

» "El que se conquista a sí mismo es el guerrero más poderoso"

SE VENDE 1500 METROS DE ENCOFRADOS MAS CONCRETERA Y ELEVADOR 0986518038

SE BUSCA EMPLEO INGENIERA AGRÓNOMA, tengo experiencia en ventas , asesoría, manejo de cultivos hortícola y frutícolas, manejo de inventarios y presupuestos. 0969693146

SE BUSCA EMPLEO LICENCIADA EN ENFERMERÍA Cuidado de adulto mayor, aplicación de inyecciones, sueros, curación de heridas más información al 0939281717

BUSCO TRABAJO LABORATORIO DENTAL Tengo experiencia. Disponible para todo tipo de trabajo. 098 385 4397

SERVICIO DE VIAJES Y RECORRIDOS 24h. Somos más rápidos y seguros. 0962759852 0981138676

Samdi DISEÑOS 8 Un detalle para tu persona favorita. PEDIDOS: 099 809 0760 DISEÑOS PERSONALIZADOS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN JUDICIAL A: TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER. Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio EJECUTIVO que sigue: Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente: ACTOR (a): Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA DEMANDADO (a): TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO CUANTIA: 10,905, 86 USD JUEZ: Ab. Francis Bulfay SECRETARIO: Dra. Rina Moreno EXTRACTO PROVISORIA: Juicio No. 06335202403841 VISTOS: Ab. Francis Bulfay y Karolena, Avocó conocimiento de la presente causa, en virtud de sorteo de ley que antecede, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, designado mediante resolución N. 284-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 30 de noviembre del 2022, y acción de personal No. 3470-DNH-2022-ALE. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- En lo principal, la demanda que antecede, presentada por el Msc. ANGEL FABIAN CRUZ ALVEAR, en calidad de Gerente Subrogante y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "29 DE OCTUBRE" LTDA., en contra del señor TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER, en calidad de deudor principal, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en el PÁGARE A LA ORDEN de fs. 01 y 02, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo código, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmentevigilante, por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO. CITACION.- Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto al demandado señor TOAPANTA LLANO OSCAR JAVIER, en calidad de deudor principal en la dirección indicada en la demanda, para lo cual cúntese en la OFICINA DE CITACIONES de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- En aplicación de los artículos 358 y 333, numeral 3 del COGEP se concede el término de QUINCE (15) DÍAS para que el demandado proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del cuerpo legal citado, bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente SENTENCIA y esa resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP. ANUNCIO PROBATORIO.- La prueba anunciada así como también la requerida en el auxilio judicial se proveerá en el momento procesal oportuno, observando los criterios de pertinencia, utilidad y concurrencia. DOMICILIO JUDICIAL.- Tomense en cuenta el casillero judicial electrónico señalado para recibir notificaciones, así como la autorización conferida al Ab. Jorge Tapia Reyes, profesional del derecho quien declara no encontrarse inmerso en las prohibiciones legales. Actúe la Abg. Rina Moreno Aranda en calidad de Secretaria Titular de este despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. OTRA.- Incorporase al proceso el escrito presentado por la parte actora, en lo principal. Por cumplido que ha sido con lo ordenado en auto de sustentación de fecha anterior - se dispone que a la parte demandada OSCAR JAVIER TOAPANTA LLANO, sea citada de conformidad lo dispuesto en el Art. 56, 1 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, mediante publicaciones que se editen en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de este cantón. La publicación contendrá un extracto de la demanda, auto de calificación y esta providencia; por medio de secretaria elaboro el extracto respectivo. NOTIFIQUESE. Riobamba 27 de enero del 2025 Dra. Rina Moreno SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA

JUDICIAL (P) CITACIÓN JUDICIAL A: Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN. Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio ORDINARIO que sigue: RENAN EDWIN SADVIA AUSAY, cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente: ACTOR (a): RENAN EDWIN SADVIA AUSAY DEMANDADO (a): Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CUANTIA: \$2000 JUEZ: Ab. Francis Bulfay SECRETARIO: Dra. Rina Moreno EXTRACTO PROVISORIA: Juicio No. 0633520240483 VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se dispone: CALIFICACION DE LA DEMANDA.- En lo principal, la demanda con su escrito que antecede presentada por la señora RENAN EDWIN SADVIA AUSAY, es clara, precisa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). DISPOSICIONES GENERALES.- Conforme lo previsto por el inciso quinto de los Arts. 146 del invocado Código, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba para que inscriba la presente demanda, para lo cual remítase la boleta correspondiente. De conformidad con la disposición general décima del Código Orgánico Territorial Autonómico Descentralizado, COOTAD, cúntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba, conocido por los señores Catedros CITACION.- Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto a los demandados señores CIPRIANO SADVIA SINALLUSA, MARIA LIGIA SADVIA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVIA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVIA YUNGAN, CLAUDIO SAIL CHILO SADVIA, JOSE ANDRES CHILO SADVIA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVIA, Y MARTHA CECILIA SADVIA YUNGAN, en las direcciones domiciliarias indicadas en la demanda, mediante atenta COMISION dirigida al señor Teniente Político de la parroquia San Luis del cantón Riobamba. CITACION POR LA PRENSA.- En virtud del juramento rendido por el accionante, conforme lo estipulado por el Art. 56 y numeral 1 del Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cítese a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron las señoras MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editen en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previniéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a correr los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes, se concede a los accionados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- En aplicación del artículo 291 del COGEP, se concede al demandado (a) TRENTE (30) DÍAS para que los demandados contesten a la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo normativo. ANUNCIO PROBATORIO.- La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno; observando los criterios de pertinencia, utilidad y concurrencia. DOMICILIO JUDICIAL.- Tomense en cuenta los casilleros judiciales electrónicos señalados para recibir notificaciones, así como la autorización conferida al Ab. Wimer Geovany Lema, profesional del derecho quien declara no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones legales. Actúe la Abg. Rina Moreno Aranda en calidad de Secretaria Titular de este despacho.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. Riobamba 29 de enero del 2025 Dra. Rina Moreno SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA

JUDICIAL (P) R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA CITACIÓN JUDICIAL A: Los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les hace conocer el Juicio de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 06335-2024-04481, seguido en su contra por SADVIA AUSAY RENAN EDWIN. EXTRACTO DE LA DEMANDA A: EXT R A C T O D E L A D E M A N D A Es la pretensión del actor SADVIA AUSAY RENAN EDWIN, con el fin que se declare a su favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio singularizado en su libelo inicial. ACTOR: SADVIA AUSAY RENAN EDWIN DEMANDADOS: CIPRIANO SADVIA SINALLUSA, MARIA LIGIA SADVIA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVIA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVIA YUNGAN, CLAUDIO SAIL CHILO SADVIA, JOSE ANDRES CHILO SADVIA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVIA, MARTHA CECILIA SADVIA YUNGAN Y OTROS JUICIO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO, TRAMITE: ORDINARIO CUANTIA: Es de \$ ( 20.000,00 ) JUEZ: MISC. ABG. KIRLY PATRICIA ALARCON PROVISORIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, viernes 20 de septiembre del 2024, a las 10:52. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora.- En lo principal, se dispone: 1.- La demanda que antecede presentada por SADVIA AUSAY RENAN EDWIN, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). De conformidad con la disposición general décima del Código Orgánico Territorial Autonómico Descentralizado, COOTAD, cúntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba, conocido por los señores Catedros CITACION.- Cítese con la demanda, las copias de los documentos adjuntos y este auto a los demandados señores CIPRIANO SADVIA SINALLUSA, MARIA LIGIA SADVIA YUNGAN, SEGUNDO GUIDO SADVIA YUNGAN, MANUEL RENAN SADVIA YUNGAN, CLAUDIO SAIL CHILO SADVIA, JOSE ANDRES CHILO SADVIA, ANTONY FERNANDO CHILO SADVIA, Y MARTHA CECILIA SADVIA YUNGAN, en los domicilios señalados en esta ciudad de Riobamba, para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y este auto INICIAL.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 4.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados, así como a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes MARIA ANGELICA YUNGAN TUAPANTA y MARIA REBECA SADVIA YUNGAN, se les citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 y en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 íbidem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 7.- La prueba solicitada por la parte actora se proveerá en el momento procesal oportuno y en lo que fuere legal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 294 numeral 7 del COGEP.- 8.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tomense en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados, así como la autorización conferida a su defensor AB. WILMER GEOVANNY LEMA QUINATA y lo manifestado por el actor. 9.- Se designa en calidad de secretaria encargada a la Abg. Angélica Velázquez, designada mediante Acción de Personal N° 2049-DPO-2024-RM, de fecha 16 de septiembre del 2024, a partir del 16 al 28 de septiembre de 2024, por cuanto la secretaria titular se encuentra en permiso judicial y la secretaria encargada asume el cargo y jurar desempeñarlo en legal y debida forma.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 3 de febrero del 2025. Abg. Rosa Paredes Paredes. SECRETARIA

JUDICIAL (P) R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE DIVORCIO POR CAUSAL ACTOR: CAIZA LEMA ELVIA NATALY CUANTIA: INDETERMINADA DEMANDADO: URQUIZO QUSHPE ANGEL EFRAN OBJETIVO: DIVORCIO POR CAUSAL EXTRACTO DE LA DEMANDA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUAMOTE. Dra. MONICA SUSANA QUEVEDO CONDO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN GUAMOTE. VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en esta ciudad de Riobamba, en el día principal dispone: 1.- CALIFICACION: La demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL, presentada por la señora ELVIA NATALY CAIZA LEMA, en contra del señor URQUIZO QUSHPE ANGEL EFRAN, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley establecidos en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se la admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 íbidem. 2.- CITACION: Cítese con el contenido de la demanda y el presente auto en calidad de demandado al señor URQUIZO QUSHPE ANGEL EFRAN, para cuyo efecto se ordena la citación de la parte demandada en la forma requerida, por tres publicaciones periódicas a editarse en días diferentes, en uno de los semanarios o diarios que se editan en esta ciudad de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, remítase el despacho legal suficiente, apremiándole a la parte demandada de la obligación que tiene de fijar casilla judicial en esta ciudad de Guamote, para sus posteriores notificaciones, bajo prevención de rebeldía. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a la demandada el TERMINO DE QUINCE DÍAS, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 íbidem y bajo prevenciones del Art. 156 del mismo cuerpo normativo, TERMINO que corre desde el día habilitado siguiente a la última citación, conforme el (Art. 77 del COGEP). 3.- AUDIENCIA: La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada y transcurrido el término de ley, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transigir. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán comparecer con todos los medios de prueba anotados en su demanda y contestación. 4.- ANUNCIO DE PRUEBAS: Considérese el anuncio de los medios probatorios señalados por la demandante en su demanda, que tiene que ver con la prueba documental y testimonial, cuya admisibilidad y práctica será considerada en la audiencia única, según lo previsto en los artículos 160 y 161 del COGEP. El día de la Audiencia Única comparezcan los testigos nombrados por la actora, a quienes se les notificará en el casillero electrónico en uso del defensor técnico facultado en la presente causa, bajo prevenciones de ley conforme el Art. 191 del COGEP. 5.- CURADOR.- Citada que sea la parte demandada se designará al curador Ad-Item que represente a la hija habida en el matrimonio, para cuyo efecto se considerará las insinuaciones que realicen las partes y las opiniones que de los adolescentes en cumplimiento a lo establecido en el Art. 32 del Código Orgánico General de Procesos y en caso de no encontrarse conformes con las insinuaciones serán convocados a audiencia de parientes debiendo notificar a los parientes más cercanos o a su falta a personas hábiles, para la comparencia, designación y posesión en la correspondiente audiencia acorde a lo dispuesto en Resolución 10-2016 por la Corte Nacional de Justicia. 6.- PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- Se fija en CIENTO VEINTE Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 35/100 (\$129.35) como pensión alimenticia provisional en favor de la niña URQUIZO CAIZA DAPHNE GRISELL, que serán pagados por el demandado, desde la fecha de presentación de la demanda, en mesadas anticipadas, los cinco primeros días de cada mes, más los beneficios de ley. 7.- REGIMEN DE VISITAS PROVISIONAL. Se fija como régimen de visitas provisionales los días sábados de cada semana de 08h00 a 18h00, debiendo ser retirada y entregada en el domicilio de la madre, estas visitas se efectuarán siempre que no afecte la estabilidad física, emocional o psicológica de la hija y no exista resolución anterior emanada por autoridad competente que regule o restrinja las visitas y se las ejercerá una vez que la demandada sea legalmente citada. 8.- DOCUMENTOS.- Agréguese a los autos los documentos que acompañe la parte actora en su demanda. 9.- NOTIFICACIONES.- Tomense en cuenta la casilla electrónica y los correos electrónicos señalados por el accionante para sus notificaciones así como la autorización conferida a su abogado defensor.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE. Guano, 30 de enero del 2025 Abg. Victor Hugo Erazo PROCURADOR SINDICO Abg. Marlon Pérez Ruiz ANALISTA DE SINDICATURA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA. - EN VIRTUD DE QUE LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO, PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 370, DE FECHA VIERNES 23 DE MARZO DEL 2018, MISMA QUE ESTABLECE QUE; QUIEN SE ENCUENTRE EN POSESIÓN PACÍFICA E ININTERRUPTA SIN CLANDESTINIDAD Y CON EL ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO, SOBRE UN BIEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUANO, LA ADMINISTRADA: LISBETH ALEXANDRA RAMOS CAZCO COMO APODERADA GENERAL DE LOS SEÑORES HERBI RAMOS CARRASCO Y DIMERIDA DOLORES CAZCO MORETA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 0604088864, HA SOLICITADO EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL SECTOR SAN JOSÉ DE CHAZO, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE CHAZO, DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, EN VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REUNIDA POR LA PETICIONARIA, ACTA DE INSPECCIÓN NRO. 4651-E Y EL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN CON OFICIO NRO. 2185-2024-D.G.P.-C-D-U-R DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2024, COMPRENDIDO BAJA LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: POR EL NORTE: Rosa Carmelina Villagómez, con 52.85m; POR EL SUR: Camino Publico Ancho de 9.30m, con 33.89m y 39.27m; POR EL ESTE: Acequia, con 48.46m, POR EL OESTE: Barreto Freddy, con 53.51 m. Con una superficie total de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3236.69 m2). Dando continuidad al debido procedimiento de conformidad al Alt 10 de la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, se dispone se publique en tres días distintos en un diario de mayor circulación del país, el trámite administrativo de legalización, con la finalidad de que las personas o persona que se creyeren con algún derecho sobre el bien a legalizarse, proponga sus excepciones y oposición conforme a derecho, en el término de 10 días que correrá a partir de la última publicación. Guano, 30 de enero del 2025 Abg. Victor Hugo Erazo PROCURADOR SINDICO Abg. Marlon Pérez Ruiz ANALISTA DE SINDICATURA

SORTEO No. 7189 LOTERIA NACIONAL Seguro te toca! \$500,000 Alentero MIÉRCOLES 1era Suerte N° 87090 2da Suerte \$20,000 N° 56205 3ra Suerte \$10,000 N° 57110 SUPER TOMBOLA EL PREMIO SIEMPRE CEDEO NÚMERO GANADOR: 07355 20 PREMIO: ELECTRODOMÉSTICOS MONEDA \$100 CIUDAD: GUAMOTE ACUMULADO \$185,000 PRÓXIMO SORTEO 04-02-2025

MECÁNICA AUTOMOTRIZ LÓPEZ Samuel López GERENTE Reparación de Motores Chequeo y alineación de ruedas Lavado de Inyectores Todo sobre la rama automotriz Dirección: Barrio San José del Batán Av. Alfonso Burbano (plaza central) 0999683386

LA PRENSA 2024 LA ACCIÓN EN ACCIÓN LA PRENSA Recorta y deposítalo en las nuestras oficinas Participa y gana Nombres: C.I. Edad: Celular: